

VNA INTERESANTE FAMILIA TRASMERANA EN EL SIGLO XVII

Descripción del pueblo a fines del
siglo XVI.

Lo mismo en cuanto ^a la familia: los
padres e hijos. Actividad del padre entre ambos
siglos XVI-XVII

Orebe pero Texaderea (Aela) en elto Armamento de las dos Esquadras Combenidas y lo
acaeddo de la valia de Toulon hasta la toma de Puerto de la Caratagema de España, y de empo
nen las reflex. sobre todo lo subcedido en la funcion.

Recepiede bastantem^{te} poner a la Illig^a. Virena y promptitud con que en menos de 15 dias
ellos Cteses se habilitaron las esquadras conbinadas de Francia y España en el Puerto de Toulon,
particularm^{te} la de España puse en meno de 15 dias se le dieron Pendores de 12 hasta la Quilla a 16 Ag
bios poniendolos en estado de Abegera en guerra con quicunque Artilleria, y lastre, y pextrechando
de Agua, víveres, formas Cable, Francia y municiones de Guerra.

Y aunque no llegaron a reformar las pmas que indeseaban en elto tiempo de las tropas de Tierra y el
Impedimento de los vientos q. no permitieron virar en los socorros q. iban a el Comandante con el
Esasmo las 4 fragatas el Virena, el Sabier, Paloma, y Calga, que se laaron en el Puerto de Toulon
lon. La Corte de Paris amenizaba la valia de esta Armamento con los proyectos, Nan, y varios
de guerra para atacar la Armada Inglesa formada dentro de las Islas de Hieres antes que
le entrasen los socorros pedidos q. iban a Inglaterra. lo quales consistian en 4 Navios grandes
y otros de Pequechos pero en los pocos dias antes de la valia de las dos esquadras le habian llegado
ya un mo de 3 puentes de le Inconpiso pocas oras antes del Combate: El Gen^l. Gen^l. Monseu de Court
fue nombrado Comandante gen^l de ambas Esquadras, cuyas disposiciones adelantadas de los deos de socorro
fueron publicadas que hoyan para atacar la de Inglaterra espada en mano al abordage para
destruirlas de las Islas y llevarlos al Cte de Toulon para cuyo inpreparacion sus Navios
con la pextencion de Puente y Pumas blancas y gran deos de resistencia.

Componiase de esquadra de 12 Nageles cuyos nombres son el Terrible, la Esperanza, el Ro
reas, la Volosa, el Duque de Orleans, el Tridente el Alcon, el Aquilon, el Eolo, el Levante, el Sexto,
el Figue, el firme, el Espiritus santo, el Leopardo, el Diamante, el Solido, el Bolante, el Zefiro, la
Terna, el Abolage, con tres Boxulotes, y un Bagel p^a. Hospital, La esquadra de España de 12
Navios nombrados el Al Felipe, Santa Isabel, Constante, Alexander, America, el Fern^{do},
el Gran Poder, el soberano, Brillante, Oriente, Neptuno, y el Alcon.

El Comandante General Frances Comisio con el Comandante general español en diferentes
conferencias que nunca se atacaron a los Navios Ingleses pendiendolos el Barlovento pero que
se esperaban los dias necesarios y precisos q. el Ataq. quando se cubiese favorable el viento.

Se distribuyeron entanto Planes de Señales, oras de marchas, y Combates, parages de union
y oras de Reconocim^{to} con dividia la Armada en tres Esquadras con la distincion de blanca que
habia el Centro mandada p. Monseu de Court, la Vanguardia a la izquierda q. hera compu
esta de los 6 Navios españoles y la 3^a de los 6 Navios franceses.

Antes de salir Monseu de Court llamo a bordo a los generales y Capitanes de los Navios de
ambas esquadras a quienes participo las oras de su Corte, que heran las de atacar al Abordage,
a los Ingleses e preso el modo de ejecutarlo, y de lo que los 3 Generales e ban a bndar cada uno al suyo
de los Navios de Insignias de la esquadra Inglesa con la advertencia de que notiendo la pancia
Guerra con la Inglaterra debia el Comandante general español ver el primero a atacar a los Ingle
ses acuy primer dixo seguian los franceses y que la oras de su Corte hera q. fueren mu
chos, y gozo, mas puentes, y endeble los Navios Ingleses se debian atacar. El Comand^{te} Gen^l. Es
pañol respondió a su largo discurso 4 palabras, que fueron de loable, q. las Pumas de 12. Nageles
que han tenido q. principal obsequio de las primeras en la funcion, y que nunca habia
permiso de su valor, Cede este a los aliados.

Los malos flos impidieron en algunos dias la valia pero a efectivo el dia 19 de febrero con
las señales dadas Monseu de Court se puso a la vela al dho. P. de Toulon para formar la Si
nea de bolina en que se mandaba a navegar.

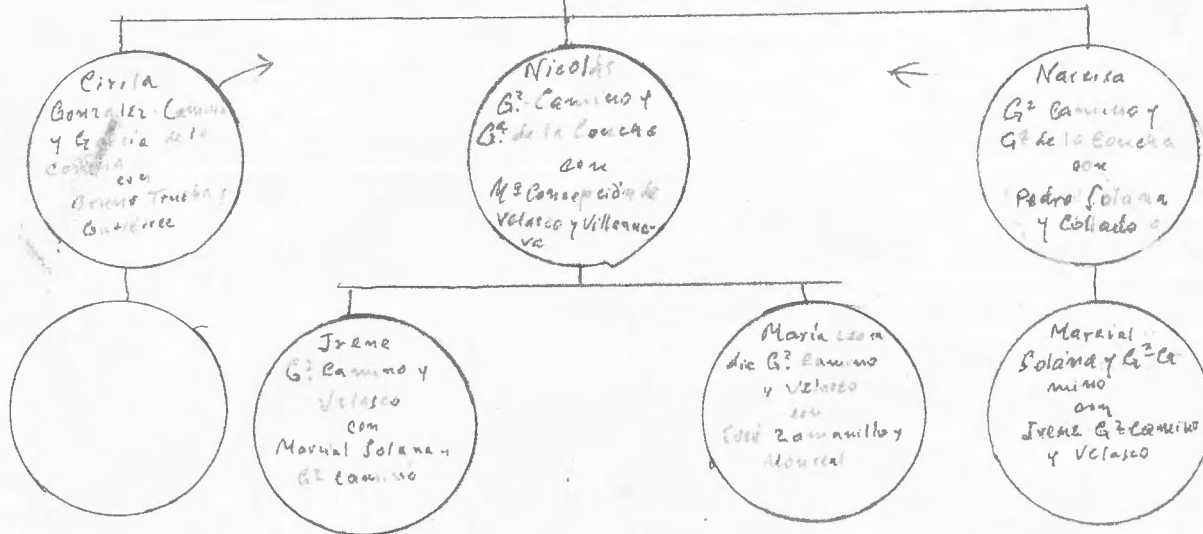
Alas 5 se abordaron el Leopardo y la Calga y que el primero madi para seguir, pance de la
Esquadra de Francia no pudo (p. Calma de viento) ponerse a la vela p. cuyo motivo Monseu de Court
hizo señal de dar fondo hicieron todos los Navios a la oras de la Real que se mandaba a la vela y
La Tola a bordo otro Navio sin hacerse daño considerable.

El dia 20 Monseu de Court con todos los Navios se puso a la vela con mismo egecutaron los Ingle
ses q. se descubrian dentro las 21 las simulon de ellas. Componiase de esquadra de 12 Nageles
29 linea de 60 hasta 100 Cañones y los 12 de los de 3 puentes y los 12 de las fragatas, Bombardas,
Boxulotes y Raquelotes.

En la mañana con Monseu de Court al Comandante Gen^l. Español con la Instruccion por
escrito de que resolvia a atacar a los Ingleses en tanto q. el pequeño paso de las 21 las mudando
todo el dia se proyectado en Toulon, el Comand^{te}. Español le exmso q. escuipia, dize de es
reflex. q. el Com^{te}. Fran. ces apuro, pues este ataque no podia faltas de ser fatal a los Navios españoles
obligados a entrar mas de puentes de otro umque en muchisimas oras los Navios franceses podrian
sorderlos, mudo la pancia esta (verdu). 6 el dia 21 salieron los Navios Ingleses a la 3
de las 12 esquadras Aliadas iniciaron diferentes movimientos entre los quales hubo el de prepa
rarse al combate, habia gran marejada q. obligo con el poco viento a capear a la noche.

El dia 22 famoso 6 la gloriosa Defensa de los Navios Españoles Monseu de Court p^a
señal de ponerse las esquadras en linea de combate y los Ingleses formaron la suya y en medio el Barlovento.
Alas 9 de la mañana Monseu de Court con 6 Navios de la 1^a Division de la Armada al Com^{te}. Español

Fase M^a González Camino y Quiénes
con
María García de la Cueva y Pérez de Quiénes



El 18 de Octubre de 1892 en la sepultura 66ta en el cemente-
rio de esta parroquia al cadáver de D. Narciso González Camino y farsis de 71
años de edad que falleció a las siete de la mañana de ayer como consecuencia de
una congestión cerebral en el barrio del Arroyo casa n.º 37. Estaba casado con D.
Pedro Solana, ya difunto. En su leg. de D. José González Camino nat. de este lugar
y de D. María Efraim Solana que lo fue de Herrera. Tuvo de su matrimonio
un varón leg. de su nat. a D. Marcial y D. Roque Solana González

El 3 de Febrero de 1772 ~~se~~ murió una niña de edad de quatro años ^{llamada María Teresa} hija de Pedro Manuel González Camacho y de María de Guadalupe Montero, Dña. sepultura en esta Parroquia en la ^{Capilla} ~~república~~ del Rosario — Defun. M^{te}. Montero de la Condado.

El 14 Feb. 1756 falleció Fr. Gregorio de la Pila ante cura de este lugar, fue sepultado su cadáver en la Iglesia Parroquial de este dho lugar, al pie de las gradas del Altar Mayor. Pero lamentablemente

Quise fornicar
 si en un taller
 el día once de Fe-
 brero año 1852

El 13 de Febrero de 1852 — Dió H. pulturo Ecca. en el campo santo
 de este pueblo de Ester, Valle de la yon al cadáver de Don José González, abo-
 gado, hijo de Don Pedro González y de Doña María de Fierres de edad de 76
 años y otros meses. Muerto el once de dicho mes ^{como} a las once de la mañan-
 na en la ciudad de Santander, en casa de sus hijos a donde habia ido
 a pasar unos días. Enterrado con Doña María García ya difunta y su
 cuerpo en la actualidad con sepulcro provincial, a Don Nicolás y Don Francisco Soltero
 ausentes en América, a Don Narciso casado con el coronel Don Pedro Solano ob-
 lito abogado residente en ^{hoy} Santander, Don Natalio, Don María Cruzes, Don José y Don Maximino
 muertos en la edad juvenil entre todos los otros sacramentos — no hizo testamento
 ni otro pro legado —

Lorenzo de Barreda

El de Mayo de 1788)
 D^h Juan Montero } En el día primero de Mayo de este año de mil setec^{ta} y ocho
 de la Concha } y ocho se me comunicó el aviso de la muerte de D^h Juan Mon-
 f. 174 v. } tero de la Concha var^o y natural q^e fue de este Lugar estaba ultra-
 marino en el Reino de Nueva España y Ciudad de Guanajuato Obispa^{to}
 de la Nueva Valladolid, de Mechoacan, no se si testó. Titulo casado con D^a
 Teresa Montero de la Concha tan bien difunta y dexaron por su hija legí-
 tima y única heredera a D^a Clara Montero de la Concha q^e le casó a estilo de
 Papeo a m^uris d^ho. D^h Juan de la Coppelada Ciudad de Guanajuato en el mes de
 Octubre del año próximo pasado, y para que conste como Acta de Iglesia lo
 firmo D^h Juan Manuel Montero de la Concha

Du fore founda Giermer
 fallecio el dia once de
 Febrero año de 1852
 (Libro de difuntos)
 y casado 2378

folio 4 - El 13 de Febrero de 1852 - de sepultura Ecce. a
 en el campo santo de este pueblo al cadáver de Du fore
 foundaler, abogado, hijo de Du Pedro Gonzalez y de Maria de
 Giermer de edad de 71 años y ocho meses
 el 1º de febrero

Carado 2378
 Dr. Gregorio Domínguez Parafioso con Dr. Linares Ruiz Sierra. El 1º de febrero

Bárcena de Carriedo. Bautismos

En el lugar de Bárcena a 20 de Sept. de 1775 ----- el escto que Ma-
nuel Tomás Pérez de Arce hy. leg. de don Francisco Pérez de Arce y de Ju-
gosa fonzales de Villalaz, nieto por línea paterna de don Bernardino Pérez de
Arce y de doña Teresa fonzales de la Claustra y por línea materna de Juan fon-
zales de Villalaz y don Mamula de la Coucha, vecinos del precitado lugar
nació el 21 de Dize. de 1776 y le bautizó solemn. y puso los Santos Ollos
don Francisco Pérez de Lozano, cura beneficiado que fue en aquel
tiempo el 23 de Dize. de dho. año y el citado don Manuel Pérez de So-
lano dijo se de edad de 46 años p. n. o. m. -----

El 30 de Dicbr. de 1747, yo don Juan de la Coucha Presb. Capellán en
el lugar de Merles, valle de Cañon, con licencia de don Francisco Pérez de Lo-
zano, cura beneficiado de este lugar de Bárcena, bautizó solemn. y puso los
Santos Ollos a un niño que nació el 27 de dho. mes. p. n. o. m. p. n. o. m. p. n. o. m.
Juan Manuel. Hy. leg. de don Benito Pérez y de doña Maria de Sancho. Abuelo
paterno don Benito Pérez de Leballer y de ----- de Juan de la Coucha

El 16 de Nov. de 1749, yo el dho. don Francisco Pérez de Lozano bautizó so-
lemn. y puso los Santos Ollos a un niño que nació p. n. o. m. p. n. o. m. p. n. o. m.
de Juan fonzales de Villalaz y de Mamula de la Coucha

(*)
El 13 de junio de 1759 se bautizó solemn. el 18 de junio don Francisco Pérez
de Lozano ya difunto que Antonia Maria
fonzales Pérez de
Lozano. Nieto por línea paterna de don Juan Sigler Campero y de doña
Francisca fonzales de la Claustra y materna de Diego Pérez de
Lozano y de Maria Pérez de la Herran

Batzenade Carrido Desposorios — desposó in f. e. a don Juan Antonio Campero de Villa y Lq. a don Juan Campero de Villa y de Francisca de San Andrés h. de la Huerza y Clara Pérez de Camino y Lq. de Leonardo Pérez de Camino y de Angela Gómez de la Huerza vecinos de este lugar

CONFIRMACION El 6 de Octubre de 1731 — confirmó el Ilmo. Sr. — hijos de D. Bernardo Pérez de Loria y Francisca Campero Manuel, Gabriela y Maria — del Sr. Pérez de Camino y Ana Maria Pérez: fulvan

El 20 de Set. de 1778 — el Sr. D. Gabriel Pérez de Capellan y cura Regente en dho. lugar en virtud de comisión — para poner en fin — apreciaron decir de lo que supieron y les fueron preguntados — conformes lo cierto que Manuel Tomás Pérez de Arce h. y Lq. de D. Francisco Pérez de Arce y de D. Angela Gómez de la Huerza y de D. Bernardino Pérez de Arce y de D. Teresa Gómez de la Huerza y por línea materna de don Juan Fernández de Villalba y de D. Manuela de la Huerza, nació en el breve de 1776 B. el 23 y fueron padrinos D. Manuel Pérez de Loria y D. Rosa de Sarneda. el citado don Manuel Pérez de Loria dijo ser de edad de 46 años p. m. o m. y D. Rosa de L. y D. Francisco Pérez de Loria padre del bautizado de 40 años p. m. o m.

Ba
El 3 de Set. de 1744 — bautizó y puso los Santos Oleos a Maria Angelica Vicenta y Lq. de D. Bernardo Pérez de Loria y de D. Francisca Campero por y m. de este lugar. Fueron sus padrinos D. Juan Gutiérrez y D. Maria Pérez de Arce — abuelos paternos: D. Diego Pérez de Loria y D. Maria Poma de La Huerza

El de 2º Oct. de 1745 y bautizó a un niño ^{pori Francisco} — y fueron sus padrinos D. Francisco Pérez de Loria y D. Manuela López del Castillo, abuelos paternos D. Diego Pérez de Loria y D. Maria Pérez de La Huerza y maternos Marcos (o Mario) López y Terapuma del Castillo

CONFIRMACION. — El 6 de Octubre de 1731 — Hijos de Bernardo Pérez de Loria y Francisca Campero se confirmaron: Manuel, Gabriela y Maria de Juan Pérez de Camino y Ana M. Pérez

DESPOSORIOS — El 4 de Octubre de 1699 — desposó in f. e. a Diego Pérez de Loria y a Maria Pérez

Bautismos — En el lugar de Batzena a 2 de junio de 1778 la Merced el Sr. D. Gabriel Pérez de Zeballos cura Regente en dho. lugar en virtud de lo que se le mandaba por la comisión dada por su Ilmo. para poner en fin las faltas de presenté ante dho. Comisionado D. Fernando Gutiérrez de la Huerza el que dijo faltaba su fe de bautismo y reconocido los libros no se haya su fe y dijo que presentaba para la olivificación de estos bautizados a D. Teresa Gómez de la Huerza y a D. Maria Pérez de Arce madre del dho. D. Fernando a las que recibió el paramento por Dios y una señal de Cruz que le hicieron según se requiere y bajo del ofrecieron decir verdad de lo que — — — y les fueron preguntados quien es el parrino que D. Fernando Gutiérrez de la Huerza. fue bautizado por don Juan Campero de Villa — Regente que fue en este dho. lugar de Batzena el que le bautizó el año mil setecientos y ochenta y ocho el día 30 de Noviembre y nació el día veinte de dho. mes y año, h. y Lq. de D. Manuel Gutiérrez de la Huerza y de la alba. D. Maria Pérez de Arce declarando por sus padrinos — — — ya difuntos todos vecinos de este dho. lugar y no se firmaron por no saber lo que ejecutó su Merced de que duxee = D. Gabriel Pérez de Zeballos

aparece el apellido Fernández de Villalba

BARLENA DE CARRIEDO
Bautizados

(9)

El 16 de Agosto de 1713 — bautizó y puso los Santos

X Olor a Teresa Manuela by by de Diego Pérez de Loraues y de María Pe-
rea de la Herrán su leg. mujer. Padrinos el docto D. Juan Camporo de
Villa y Angela fénora de la llanura. Testigos: D. Francisco de la
llanura Arce y Santos Camporo de Villa

El día de 1711 bautizó solo y puso los Santos Olor a Juana
Manuela by by de D. Santiago fénora de la llanura y de D. Gaspara
fénora de Lobaños su leg. mujer. Abuelos paternos: D. Juan fénora
de la llanura — y maternos D. Gaspar fénora de Lobaños

f. 23 El 18 de Agosto de 1675 — — bautizó — a Margarita by by
de Pedro? — Fer fénora de la llanura y de Margarita Pérez de Lora-
ues. Padrinos fénora fénora de Arce y Angela

El 16 de Nov. de 1675 — bautizó — a María by by de Gas-
par Carriedo — y de Francisca Loba de Loraues. Padrinos: Diego Gb-
riel de Villa fénora de las Loraues

El 15 de Julio de 1679 — y de Lucía fénora de la llanura

El 15 de Julio de 1679 — bautizó a Ana by by de Rafael
Pérez y de Lucía fénora de la llanura. Padrinos

El 6 de Junio de 1680 — Manuel by by de Francisco Camporo y de Ana
fénora de la llanura

— fueron sus padrinos Leonardo Pérez de Loraues
y D. Ana María Pérez de la Herrán, mujer del Capitán Don Fernando
Pérez Camporo —

El 2 de Julio de 1705 — bautizó a Cecilia by by de Ma-
nuel Pérez de Loraues y de Ana Pérez de Villa. Padrinos D. Fran-
cisco fénora de la llanura y María Pérez de Villa

f. 89 El 3 de Set. de 1744 — — y bautizó solo y puso los Santos Olor a María
X Angela Viñeta by by de D. Bernardo Pérez de Loraues y D. Francisca Camporo de
este lugar. (Padrina) Padrinos D. Juan fénora y D. María Pérez de Arce
de este lugar. Abuelos paternos D. Diego Pérez de Loraues y D. María Pérez de la
Herrán. Maternos D. Manuel Camporo y D. Andrea Lora (2)

~~El 2 de Set~~

DESPOSORIOS — El 21 de Set. de 1688 — dispóni in facie Eccl. a — Pérez de Lo-
raues con Ana Camporo siendo testigos

X El 4 de Oct. de 1699 — — dispóni in facie a Diego Pérez de Loraues y a María
Pérez mat. de este lugar. Testigos Juan Pérez de Loraues y

El 12 de Agosto de 1706 — dispóni a Juan Pérez de Loraues y Gaspara Cam-
pero mat. de este lugar. Fueron testigos Manuel Camporo y Roque Pérez de Loraues

El 27 de Mayo de 1711 — — aviendo presentado las tres canónicas menciones, dispóni in
facie Eccl. a Don Francisco fénora de la llanura Arce by by de D. Santiago fénora
de Arce y de D. Antonio Rodríguez de Loraues y a D.ª Bernarda Victoria de Lobaños
el caballero vizc. natural de Don José Gregorio de Lobaños el caballero y Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de Su Mage. y Oidor de la Real Audiencia de Lima —

4

L LERANA = Bautizador - Libro - folio 41 - el 4 de julio de 1766 a
Bautizó ^{gallito} y ^{puer} a Manuel Francisco que nació
el 30 de junio y ^{lg} de Juan Ruiz de Santayana y de Manuela Gutiérrez
^{mis feligreses} abuelos paternos Juan Ruiz de Santayana y Ana Cobo ^{vos} de Dumiere
maternos Miguel González(?) el campo y Clara Lampero vecinos de este, Padrinos;
Manuel Pérez Marañón ^{vos} de Huelter y Rosa Ruiz de Santayana ^{agencia} advent.

f 40/ El 29 de Marzo de 1766 bautizó -- a una niña que nació el día
veintidós, Joaquina Francisca ^{lg} de Francisco Montero y de Rosa de la Con-
cha ^{mis feligreses}. Abuelos paternos ^{Joaquín} ~~Francisco~~ Montero y Manuela de
Huelter. Maternos Juan Simón de la Concha ^{MARTÍN} y Cristina de Obregón.
Padrinos: D^a Francisco González ^(Santo) de la Vega, Regidor General de este
Real Valle, ^{vos} de Voto(?) y D^a Jueta Manso de Ceballos, estos y los abuelos
^{vos} y ^{nte} de dho. lugar de Llerana.
El 3 Abril 1766 a Cándido que nació el 31 de Marzo -- -- Otro el 11 Oct. 1771

f 130/ El Cuatro de Abril de 1793 -- bautizó -- a María Manue-
la que nació el 1^o del mismo mes ^{lg} de D^a Miguel García de
la Concha y de D^a Francisca Pérez de Forrián ^{mis feligreses}.
Abuelos paternos: D^a Juan García de la Concha y D^a Manuela Mon-
tero ^{vos} que fueron de dho. lugar y ^{en} la matema de D^a Manuel
Pérez de Forrián y D^a Manuela Rica de Arce, ^{vos} de Villacarrido
Padrinos: un abuelo dho. D^a Manuela y su tío D^a Casimiro
Pérez de Forrián. Testigos D^a Francisco de Obregón maestro de
primarias letra -- y otros muchos

interesante

BARCENA DE CARRIEDO - El 7 de Abril de 1747 -- bautizó solemn^{te}
a una niña -- ^{puer} por nombre Ana Francisca ^{lg} de Joseph
Ruiz de Villegas y de Teresa Pérez de Forrián. Abuelos paternos Francisco
maternos Diego Pérez de Forrián y María Pérez de la Merced
El 14 de Mayo de 1747 y D^a Francisco Pérez de Forrián cura y vicario benefi-
ciado de la parroquia de S^a Pedro de este lugar de Barrena -- bautizó -- a
Manuela María ^{lg} de ~~francisco~~ Fernando González de Velez y de
Angela Cecilia Pérez de Forrián. Padrinos Bernardo Pérez de Forrián y
Jesús González ^{vos} de este lugar. Abuelos paternos -- y maternos
Diego Pérez de Forrián y María Pérez de la Merced

El 18 de Agosto de 1747 -- bautizó a un niño Jacinto Roque ^{lg} de
de ^{persecución} González y María Gómez de la Clamora. Padrinos Andrés Pérez de
-- y Catalina de Turtillo

En el lugar de Barrena de este Valle de Carriedo -- y D^a Juan de la Concha
Cap^u en el de Huelter, Valle de Cayón de licencia de D^a Francisco Pérez de Forrián Benefi-
ciado de dho. Parroquia bautizó -- a Angel Joseph ^{lg} de Pedro Gutiérrez de
el Abril y de Joaquino González de Villalaz -- ^{vos} y maternos D^a Jacinto
González de Villalaz y Melchora Lampero

--- Aparece con frecuencia el apellido Pérez de Camino ---

Barrios y Sitios

Ribero
Castañeda
Entretreros
Pradana
Otero
La Teja
Arcaya
Botiza
Aguadulco
Parayas
Closa de S. Cristóbal
Navadillo
Cerro
Quemadilla
del Río
Jorja
El Nuevo
Machucón
Vivero
Colerín
Entretreros
Pradana
Ingierón
Rollados
La Tabla (V. de Arriba)
Las Pedras
La Tejera
La Botiza
Cajillas
La Closa de la Herrán

Por
Zamorilla
Autoriza
a cargar en la cueva

10-50-080-05-010
128/080-05-010
Sotomayor y Cia. Comodoro J. L. y B. + 1918
Gabriel Juncos Serafina B. y G. + 1897
Miguel y Antonio
Serafina Salazar y Jirón y Manuel Solórzano
Cornelio de Escalante y Aguirre 1885
Universidad de Orizaba en 1900 (por 11^a
Aguirre y Escalante 1900)
24 juil. 1959
Boda Villalón Villalón-Davis y G. Cam
Felipe y cobo de la Torre en d. XVIII

Manuel Casuso Hoyo

Caja 70. doc. 10-11 y 12
Caja 71 - doc. 1-2-3-7 y 8
Caja 72 - doc. 1 --- doc. 7 (E. B.) y 8
Caja 74 - " 5 (Ref. Vera Cruz) - doc. 8
Caja 75 - doc. 1 y 2 (La Lavader)

Legajo I
3 - 4 - 5 - 8 - 13 - 16 - 20 = 36 - 187 - 197 - 202 - 216

Legajo II

Legajo III

II - III - IV - V - VII - X - XII (21 - interesante) - 26 (+) - 29 - 31
46 - 58

Legajo IV

doc. 7 sobre Pedro G. e. una hoja - doc. 19 -

Legajo V - doc 3 - doc. id 9, 12, 13 y 15 - 45, 46 - 50 - 60 - 61 - 64, 65, 66.
67, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95
97, 98, 99, 100, 101, 103, (104, 105 carreteera)

Legajo VI carpeta n° 1

doc. 3 (muy interesante)

Carpeta n° 2 - doc. 4 matrimonio de D. Santiago Valdés con ena. ¹⁸⁷² ~~Ena.~~ Ampela
fuerza de la Concha en 1677

Carpeta n° 4 doc. n° 14 n° 1, 2, 3, 4 - doc. 26 -

Legajo 8 - doc. n° 61 - 15 cartas de Yrelda a Francisco, Estey Turelango

Legajo 9 - doc. 5 n° 1 - doc. 10 (op) don Javier L. n.

Legajo 10 - doc. 1 (op 10 h.) doc. 6

Legajo 12 - doc. 18, doc. 20 - doc. 22 - id 26

Legajo 13 - doc. 5 - doc. 13 - doc. 26

Legajo 14 - doc. 1 - doc. 3 - doc. 6 y 8

Legajo 15 - doc. 9 y 10

Legajo 17 - doc. 3 - 11

Legajo 18 - doc. 6

Legajo 20 - doc. 16 y 18

Legajo 23 - doc. 12

Legajo 25 - doc. 7 - doc. 14 y 15

Legajo 50 - doc. 16 y 19

Legajo 51 - doc. 4

Legajo 53 - doc. 6 (interesante)

Legajo 62 - doc. 4 (arbol gene
alogico fam. Micado)

Legajo 64 - doc. 6 (Tab. la Cavada)
doc. 7 u 8 " " 1783
doc. 11 y 12

Legajo 66 - doc. 2 (epistolario 1784-52)
doc. 6 (franciscano en 1822)

Legajo 69 - doc. 6 de 1787 muy in-
terante

Legajo 70 " 7 (edad matia y 1801)
" 3 (arbol genealogico)

1792 ^{en 1792} Disputa entre el capellán D.ⁿ Pedro ¹de la Torre ²te y ~~Rosalia~~ y D. Diego de la Sota ^{padrino de la capellanía} como marido de D.^a Rosalia ~~de~~ Alfonso Villanueva. Otros escritos de este Sr. dirigidos al Obispo por varios asuntos de la capellanía.

Dh Fe D. Luis de Camino Cienfuegos, en Pontones, a 12 de Abril de 1792.

D.ⁿ Pedro Joh. de la Torre Cappa. de la g.^a en el Aug.
 de Anicio y Hermita de Nra S.^a de la Concepcion y no.
 el D.ⁿ D.ⁿ Pedro Alphonso Sota; y D.ⁿ Diego de la ta
 vez.^a de dho Aug.^{to} y actual Patrono de ella, Como Con Santa
 persona de Da Rosalia Alphonso de Villanueva; ante
 Vm; y sin sea visto perjudicarnos el uno al otro
 en la acc.^{on} y Dho. que estamos Disputando en el trib.^o Ce.
 de Santander sobre haquien Corresponde el dar la
 practica de Dilix.^{ta} para el Reconozim.^{to} de las Esc.^{tas} Cen-
 suales afectas a dha Cappa.^a por ahora y Como mas Con-
 forme sea ael Dho y bien estan de la Cita Cappa.
 Decimos que las Citadas Esc.^{tas} Censuales se hallan
 si totalm.^{te} sin haverse Reconozido mucho mas ha
 de Diez años y para Remediar el perjuicio que por
 la falta de este Justo Requisito puedan padecer
 Avm. Pedimos y Supp.^{mos} se sirba
 Mandar que los ynquilinos Deudores de dhas Esc.
 las tengan Reconociendo en forma haciendo nue-
 bas y Conocidas Yotas para su Mayor firmeza
 y perpetuidad que ael Efecto estamos por aponer
 las en el oficio y poder el p.^{er} Esc.^{to} y que sea ha

Dn Pedro Joh. La Torre Cappa. Ho g. en el Aug.
 de Anexo y Admista & Via S. La Concepcion y
 el D. Dn Pedro Alphonso Sota, y Dn Diego La Torre
 vez. & dho Sup. y actual Patrono & ella, como con Santa
 persona & Da Rosalia Alphonso & Villanueva; ante
 Vm; y sin sea visto perjudicarnos el uno al otro
 en la acc. y Dho. que estamos Disputando en el trib. C.
 de Santander sobre haquien corresponde el dho la
 practica & Dilig. para el Reconozim. de las Esc. Cens.
 suales afectas a dha Cappa. por dho y como mas con-
 forme sea del Dho y bien esta & la citada Cappa.
 Decimos que las Citadas Esc. Censuales se hallan
 si totalmte sin haverse Reconozido mucho mas ha
 de diez años y para Remediar el perjuicio que por
 la falta de este Justo Requisito puedan padecer =

Avm. Pedimos y Supp. se sirba
 Mandar que los yngulinos Deudores & dhas Esc.
 las tengan Reconociendo en forma hañadiendo nue-
 vas y Conocidas Noticas para su Mayor firmeza
 y perpetuidad que del Efecto estamos pidiendo poner
 las en el oficio y poder el pres. Esc. y que sea ha-

Con el fin de que se pague
todo el d. que pecamos con Inscac. lo demas
Caso. Inscac. lo necesario con Protesta y el Sello
que corresponde.

Diógo de la Sota

Diógo de la Sota

Auto
En proveyendo al d. que corresponde a estas
partes en la Instancia que expone. En proveyendo
diente en el trat. ex. a. S. de la d. por las Causas
la que expone el p. de la d. durante la conformación
que por la d. p. se le haga saber a todos los
deudos. Causas afectas a la Capellanía que k. a
acudan a todos los que corresponden. Reconocimiento de ellas.
ace. d. de la d. en la d. por la d. la d.
a este fin lo que Causas en la d. p. de la d.
quinto día, con ap. de la d. que p. de la d. p. de la d.
p. de la d. a los amos que la d. p. de la d. p. de la d.
v. de la d. lo que se le p. de la d. p. de la d. p. de la d.
y persona requerida: el b. d. de la d. p. de la d. p. de la d.
en. En todas adre a la d. a mil d. de la d. p. de la d.
por la d.

Ante mi

Dr. Juan de Camino
Quemaz

Padre de la Fuente

[illegible]

13 de P. 1815. 7. Su Excelencia S.

Diep & Co

Thms. Supo eta Doreia tantander!

3^a
mor.

6^u

Dⁿ Diego de la Cota hiente marido lexi-
hino de D^a Rosalia Alfonso, lexi.
hugar de Anero expone a N. que Dⁿ
Manuel Alfonso su hijo natural
que fue de la Capellanía fundada
en la Hermita de nra. Señora de
la Concepción de Dho. lugar por Dⁿ
Pedro Alfonso de la Cota de pley-
to pendiente en el trial en Dⁿ
Antar den con el rion. sobre exis-
tencia del capital de Dha capella-
ria y cumplimiento de sus miras, y
con Dⁿ Pedro de la torriente de
trial capellan sobre el rescambio
y pago de exequias de la tavor y
los censos a dho. trial, y su
Vecario el dño. de patronato en la
citada D^a Rosalia por muerte de
expresado su padre y como el ex-
presado de la prouia. y testifica-
ción para se avocis con Dho. capel-

han manifestando lo mucho q
concedida para la obediencia de
santos y conseruacion de la causa
pida constan la inobediencia sobre
aquien compete el honor.
El censo q solicitan de comun
acuerdo a lo que acordó el capitulo
han q de echo se ha verificado
el honor de existerencia
como se acredita por el adun
to testimonio; pero factos
que por el tal. se sustenta
aprovechando la guerra tomada
al patron anterior de la exis-
tencia de capitulo y celebran
se unia del q. de vacante
cuyo particular como accien-
do en vida del anterior patron
se incumbe a su vida y herede-
ra y ad lo capitulo actual ha
tanianlos q de qualesquiera
modo hallandose como se halla
el pleito pendiente en tanto
den no le es posible al que ex-
pone hacer presentacion de los omm.

ment. ni comparecer como tal
labores fueron á dar cuenta
en la presente visita, lo que
hare presente á V.

El q. suplico que habiendo
por exmto. el testimonio le-
trado mandan que con la repre-
taⁿ de todos los señores del
labores antecesor por el cap.
actual le propiamente citado pley-
to en el tñal. cu. y en caso de
que el suplicante pague de con-
tribución de quinientos que le con-
ceda terminos competentes pa-
ra ellos levantando qualq.
apremio y que de otra suerte
le hayan impuesto ó preten-
dan imponer en el auto de libre
de la única y actual visita de
obras pías de dho. sup. de bienes
en lo q. remita una con 10.

Diego de la Cota

memoria

1808 Eserilos de D. Francisco Javier de Villanueva como Patrono de la Capellania, Capitulaciones para el matrimonio entre este y Catalina de la Sota (1802)

D.E.J.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Int. 7 Feb. 11. 1808.

11 mo. 10r.

Las Hermitas D. Francisco Xavier de Villanueva
solo de fabricar y para celebrar en ellas el
sacramento de la eucaristia, y el sacrificio de la m-
sa, sino tamb. para las fabricas de la cabada, a
muelo de sus dueños, el debido respeto y veneracion hace pre-
sente: que acaba de recaer en esta persona
oficio apiritual suyo, e Patronato de la capellanía que con-
tiene de las hermitas inmediatas a ellas. No se
puede exonerar al supli-
cante de la obligacion de que el poseedor haya de contener
en que esta de repa-fabrica, ornamento y de otras necessarias
para la hermita de q. culto divino y decencia de la hermita
habla, siendo las rentas con que el fisco 1.º de la de Ciba-
las de su mayorada que representa de fundacion y rentas.
go hipoteca analada p. el vincolo i. a mayorazgo los fijos he-
re la subsistencia de la dignidad. el q. representa en la calidad
de marido de la p. vieta y sucesor
de la hermita, no puede go-
zar de la renta del y. y por tanto
aquellas en sana pro de la hermita y de la
teniendo la dho.

[illegible]

condenar. Si se condena y experiencia le dictarian seguramente
la de alg.^o Benefic. las clausulas aunque hizo su fundacion.
Patrimonial, o en la clausulas que infringidas habian
Nada. Eca. de misas de venir a desbarbarla precivam
y como sea de su cargo quanto esta ya para tocar e
parecer a celebrar y el alma del fundador y las de mis
misas de la Capp. mayores careciendo del sufragio
ia. El actual Capp. de mil ciento setenta y tres misas
Ben. D. Carrizosa no hay de donde co-
Alli debe celebrarse con que la alta penetracion de N. S. J.
los dias festivos juzgara se habrian tambien omitido
p. conq. no puede Creo es en lo respectivo a lo espirit
a celebrar las D. de la fundacion: El caponente repre
Capp. Alimara el ha aqui y estampadas en los act
condada lo que disponia de visita: Senera la dispensacion
hubiera dispuesto que localidad hecha por V. S. N. al act
a titulo de la Capp. al capellan en la visita del año
condenase el parrador, se sado de 1807. y pasa a trazar de lo
le podria entecchar a parte temporal de dha fundacion
su. Conq. lin. to. o a que las obligaciones que por ella se con
la renunciar; pero se frenen.
que lo dispuesto no es. Eras con como deso dho, las deserte
la buero & estrechar. mer la fabrica, ornam. y todo lo
si el suplicante halla necesario a el culto Divino, con la
ficia p. a ello, pida la capellan y enra con
y se admie

...
...
...
...
...
...
...
...

Jan. 2^{er} 1700



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Varios sacerdotes, venerables sacerdo-
tales &c. para que su proo o mi-
gure uso los detengiere y pudiese en-
cerrados en los cajones de la sa-
cristia, y que ^{su} familia y demas
sielos y deudos carezcan del sermno
Espiritual que de otro modo ter-
dran en la referida capilla, y la
sancissima eucaristia en la Suxima
cornes ^{on} el culto tan debido, y pra-
no cuyos loables fines defraudo el
fundador los bienes de sus sucesores
con los que venialo p^a venias de
Capellan: Previendo, Ytmo p^a de
las tolerancias o benignas condes-
cendencias que se han tenido ha-
ta a hora: no pretendo acumular los
hechos, si calvix operaciones acena-
ni calvix o criticar las disposi-
ciones y mandatos de los superiores
y subalternos aui ecclesiasticos como
seculares: pero de lo que no puedo
en ninguna manera b



Quatenta ma auedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

se ha una embatida y situacion de
Excomulgado, multado, y embargado
sus bienes, cuyos denegados y apremios
no se le cobran, hasta no haber un
plazo a satisfaccion del Tribunal Eccl
tico: Ateni resultas de este expediente el Pa
trono quando no cumple con la carga
afecta a su mayor cargo: En el dia e
indivisible, hacer varios reparos
en lo material del edificio, y repone
muchos anticuados predicamentos para
celebrar dignam^{te} este sacrificio de
la misa: todo ello exige una gran
nada indiferentes por un mayor
que poble: El exponente no se emue
tra tranquilo en su conciencia: Cum
plir con este deber tan justo: Sa
con gusto parte de sus contos sueldo (in
conexos con dha aplicacion) si viere por
or todo cumplida la voluntad de
sus superiores: Lo afluye lo considera
en el porvenir que tendra
vidos en



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Varios sacerdotes, reverendísimos sacendo-
tales &c. para que su pío o mi-
sericordioso uso los detenga y pueda en-
cerrados en los caxones de la sa-
cristía, y que ^{su} familia y demas
fieles y devotos carezcan del socorro
espiritual que de otro modo ter-
rían en la referida capilla, y la
sancísima virgen de la Purísima
concep^{on} el culto tan debido, y pa-
ra cuyos loables fines desquero el
fundador los bienes de sus sucesores
con lo que venido p^a reman de
capellan: Previendo, Vltimo, de
las tolerancias o benignas conde-
cendencias que se han tenido ha-
ta ahora: no pretendo acumular los
hechos, jurisdiccionales operaciones acena-
riales o criticar las disposi-
ciones y mandatos de los superiores
y subalternos así eclesiasticos como
seculares: pero solo que no pueda
en ninguna manera

es de la execucion de supender mi
interese sin finto alguno con el
salario que me den por el bien
de la causa y a la
salud de la patria y ho
ner mi bienes, acubiendo de todo
efecacion futura.

AVT. Yt/ma Ca^{te}
 sup. vendida m. q. se
 usando de su paternal benignidad
 se digna suplicar al Excmo. de
 reparar los ornamentos, y el equi-
 cio material de la nombrada capi-
 lla como queda relacionado: gracia
 que cyera recibia de la bondad
 de V. S. Y. y con lo que se conside-
 ra seguro, asi en lo espiritual como
 en lo temporal, de los perjuicios in-
 dicados. La Cabada 1.^a de febrero
 de 1808.

Fr. G. er
van. W. de



Quatenta ma auedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

se ha visto en la trinidad de la ciudad de
Cusco, mulada, y en la ciudad de
Potosí, cuyos terrenos y posesiones
no se leaban a la corona, han de haber un
plazo a la satisfacción del Tribunal Ecclé-
sias: Aterrar resultas de la exposición el Pa-
trono quando no cumple con la car-
gata a su mayor cargo: En el día es
indispensable hacer varios repa-
ro en to material del edificio, y repa-
muchos conciertos pretervimos para
celebrar dignam^{te} e eccl^{te} sacrificio
la misa: todo ello exige una gran
nada indiferentes para con mayor
go. preter: El expositor no se enuen-
tra tranquilo en su conciencia: cum-
plir con este deber tan justo: Sa-
con otro parte de sus cosas sueltas in-
conexos con dha aplicación) y viene por
or lo de cumplida la voluntad de
sus...: lo afluye lo considero
por del poro justo que tendrá
vidos en

ordenar. Si se ordena y experiencia le dictarian seguramente.
n la de alg.^o Beneficencia las clausulas aunque hizo su fundacion.
Patrimonial, o en la clausulas que infringidas habian
Nada sea de misas de venir a desbarbar la preciam
Como la de si alguno quanto esta ya para tocar e
pueden a celebrar y el alma del fundador y las de mis
misas de la Capp.^{ta} mayores careciendo del sufragio
ra? El actual Capp.^{ta} de mil ciento setenta y tres misas
Ben.^{do} & Carre- (cuya timonera no hay de donde ca i-
Alli debe celebrarse (a) ademas de los infinitos respon-
ria los dias festivos, porque se habran tambien omitido
G. Conag.^{ta} no puede creer ex en lo respectivo a lo expista
a celebrar las & el de la fundacion: El exporiente repre-
Capp.^{ta} Alimna el por todas las revoluciones tomada
fundador lo que disponia ha aqui y estampadas en los acta-
hubiera dispuesto que de visita: tenera la dispensacion
a titulo de la Capp.^{ta} localidad hecha por V.T.Y. al act-
ordenase el parador, se a capellan en la visita del año
le podria estrechar a parte temporal de dha fundacion
su singulim.to, o a que las obligaciones que por ella se con-
la renunciar; pero se referen.
que lo dispuesto no es. Eras con, como deso dho, las deserte
la bueno & estrechar. mer la fabrica, ornamm.^{to} y todo lo
necesario a el culto Divino, con la
si el suplicante halla de adms. n las rentas de la
freta p.^a ello, pida la capellanía y tener con
y se adms.
tenen.



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
TOS Y OCHO.**



**VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR
DON FERNANDO VII.**

*En la Ciudad de Santander a cinco de Abril de mil
ochocientos y ocho: Ante el infrascripto Not. Mayor
del Trál. Ecto de este Obpdo, y tgo. que se expresa-
ran pareció D.ⁿ Fran. Xavier de Villanueva Comis. P.^o
de Guerra de Marina y Alrto. de las R.^{as} Fabricas de
Sierganes y la Cavada, y Dixo: Que el Patrono loco
del Patronato que en el lugar de Anero Vicaria de
Privamoran fundó el D.ⁿ D.ⁿ Pedro Alfonso Sota, de
una Capp.^a y demás establecido en ella con la advoca.^a
de nra. Sra. dela. Concepcion, y como tal tiene que
dir y exponer en rason de varias ^{relativas} pretenciones, a
mismo Patronato y fundaz.ⁿ en dho. Trál. Ecto, y al
efecto otorga que dá todo su poder cumplido, el que
de dho. se requiere y sea neces.^o a D.ⁿ Santiago Ruiz
de Eguilaz Prior en dho. Trál, especial p.^a que en
su nombre, y representando la propia persona del
otorgante practique quantas diligencias sean neces.^{as}
en oñ. a lo expre.^{do}, y gral. p.^a todos los demás ptes
y causas que se le ofrezcan, así demandando como
defendiendo, los quales pueda seguir hasta la sent.^a
definitiva y su egec.^{ion}, y al efecto parezca ante
las Just.^{as} y Triles que convenga, y pres.^{en} ^{los} ^{de} ^{los}
morales, y todo género de incurrir.*

Don. de Anero

contrario, diga autos interdictorios, y sentencia
disfinitiva, apele y suplique dello advenso, siga las
tales apelaciones en todas instancias y trales
competentes, o se aparte de ellas: Recibe Jueces
y demas Minist. de Just. y en los casos necesarios
exponga las causas, y en todas las de fuer-
za por via de agravio en la R. Chancilleria de Ma-
drid, o R. Consejo, y finalm^{te} practique quantas
dilig^{as} haria el otorgante si fuese presente, puer el
poder que al efecto sea neces.^o ere mismo le da
con librey franca administrar, y clausula expre-
sa de que le pueda substituir, revocar los sub-
titutos y nombrar otros de nuevo, que a todo vele-
va en forma y se obliga a haver por firme qu-
anto en su v^o se obrare, renunciando como re-
nuncia p^a en este caso las leyes, fueros, y d^{os}
que le favorezcan con la gral en forma y la
que proive su renunciacion. Asi lo otorgo con
las demas clausulas, fuerzas, y firmieras necesa-
rias que da aqui por expresar como si ala letra
fueran insertas ante mi, dho Not. siendo t^{os}
Dⁿ Juro del Plegato Dⁿ Cura en dho lugar
de Anexo, Dⁿ Diego dela Sota Fuente vecino
del mismo, y Antonio de Pedia residente en
esta Ciudad, y el otorgante a quien doy fee co-
nozco lo firmo y firme. Entre reng. relanva. valga =

Dⁿ Co. ex^o de Villanueva

E

Antem
Antonio Garcia de la
Pedia

en el mismo Mes de Mayo D.^o Antonio de Villarueba D.^o
Diego de la Sota Becano de este Lugar de Aneas que
Nuestros legítimos hijos D.^a Catalina de Sota Al-
faro y D.^o Francisco de Villarueba y Sota esto
aurente en el capitulo del fecho estando y oyo
están con benicio por el xco y xco Amor que
tienen en contra en Matrimonio precedida digu-
sación de su santidad de segundo Conquanto grado
Consanguinidad y la cemas solemnidad de que prebe-
ne la y glesia y santo Concilio de Trento, de cuyo Con-
benio somos quito por Nuestros como padre y por
comismo le confertimos como tal la licencia q.
prebiene la Real Orden de su Magestad, y aunq.
no hay Innda dotal por quanto la expresada
D.^a Catalina es huerfana y Dueña ya de lo Mayo-
razgo que de lo su Madre D.^a Doña Ana Alfo-
so Villarueba con Junta que fue de mi ex-
sado D.^o Diego, y de mas bienes libres que la pertene-
cian por herencia y oí hala D.^a Catalina Inventa
q.^a sea su huerfana D.^a Theresa de Villarueba qui-
en no tiene otros herederos forzados mas que ha-
su nieta, y o el referido D.^o Diego de mi parte no co-
luntad me constituyo su yolia lo q.^a to y costo de do-
nera y boda asta hereditaria el Matrimonio, y se
fectuado fueren estas debiera en mi compañía
Junto o reparados segun lo permito el empleo de
empleado D.^o Francisco lo mantenga y si no le en-
trezare el caudal heredado por D.^a Catalina de su
Madre y le fiqui para la vida del haq.^a oome-
riaje correspondiente con el lo halque heredado
su Madre: y hallando presente la enunviada
D.^a Catalina di lo prometia ser esposa y mujer
de dicho D.^o Francisco y el referido D.^o Antonio de
Villarueba en virtud de poder de este otorgado.

En la plaza del Excmo ha veinte y seis años el
este presente año por el tiempo suyo. Don
D. Antonio Barquero es.^{no} de su Magestad y
Cajal de guerra de Fraxina de la que se
promete que dicho D.^{no} Juan^{co} Subi. lo yotante
de dicho poder sea exp. por y Fraxina de la
da D.^a Catalina y uno y otra precedida la
sacra santidad de rep. unido con cuanto grado
no que resulte aunque no se con templa y las
dmas. Ceremonias de la Iglesia en cuya conve.
En cía se dieron las manos en los ternos y
sidos y lo firmaron en Anexo y Fraxo trece
este año de mil ochocientos y dos.

Catalina de la soya

Supra la otz

1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325

Documento en que se demuestra
la fechoría aproximada de construcción de
la Ermita: "----- para que con la
venta de ella se ornamente una Iglesia que el
señor otorgante tiene ya fabricada a su costa y
expensas con título de Nuestra Señora de la Concep-
ción en el dicho lugar de Aruco-----"

(a seis dias del mes de ----- del año de mil
y seiscientos y sesenta y cuatro, ante mí -----)

24



SELO SEGVNDO, S

JOCHOMARAVEDISAI
Y SEISCIENTOS Y SE
QUATRO.

EMIL

NTA X

CVATRO.

[illegible]

[illegible]



ELLO SEGUNDO S

Señalado de...
las... causas...
Conoce...
Co...
cada...
General...
Des...
s...
Do...
de...
S...
G...
B...
C...

W M

Juan Faria Blanco

Marion
quellings & Co
Sodacane

La Jencia
Quarta 300 Ducas do 10

Varios

- 1º Renuncia del Capellán D. Adrián Alfonso de acuerdo a todos los bienes que le correspondieran de la Capellanía en compensación de las cantidades amortizadas de diverso eluto (5 Feb. 1750).
- 2º Nueva renuncia ^{de D. Adrián} ~~de posterior~~ ^{de} fecha 12 Octubre 1751. en forma de venta.
- 3º Reconocimiento por parte de Francisco Alonso de la Riva de los favores que le había recibido del Doctor D. Pedro Alfonso en diversas formas y ocasiones. Fecha 9 de Mayo de 1662.
- 4º ~~Declaratoria~~ ^{y Vicario} del Provisor ^{de la Diócesis} para que varias personas pagasen a D. Adrián Alfonso de acuerdo todas las cantidades en maravedís y granos que le debieran en el término de seis días bajo pena de excomunión. Fecha 2 de junio de 1756.
- 5º Del mismo señor fecha 10 de Octubre de 1760 para en favor de ^{Manuel} ~~de Pedro~~ Alfonso de la Pedriza "patrono que parece ser de la capellanía Patronato laical" — a instancia de D. Juan de la Sota cura Párro en Averno en tres días de plazo.



Imbentamuse

Ciento y treinta y seis maravedis.



**SELLO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y CINQVENTA.**

Don los que ha prauente en el otorga de renta y renta como el Sr. D. Sebastian
Alfonso de Alarcos cura Beneficio de este lugar de Linco, y Capellan de la Capellania
quien la hermita dentro de la Concepcion de este lugar. Dotado y fundado por el Sr. D. Alonso
Alfonso Pota de este Abbat que fue de la Colegiata de la Villa de Aguilar del
Campo. Digo que comotal Capellan como ha mandado el principal de renta del
santo lugar que ha habia impuesto a favor de esta Capellania contraher persona, y el Sr.
de Diego Ruiz de Estrada, y Ana de Aluabado su mujer vecina que fueron
de este lugar de Linco, y Domingo de el Legado su hijo - Con una quince luados de
principal de renta que estaba a favor de Juan de Casajal Salinas vecino de este
de los que en lecedio a esta Capellania contraher persona, y vecino de San de Salicio Berro
e Traxel de Salicio su mujer pñe, y su hijo de la Serna, y de la Serna de la Serna
fructos de este de este valle, que ambos cenar Redimidos componen ciento, y con
co ducados de renta, y considerando ser mucho mejor hacer el pago en bienes raíces
que imponer acens la cantidad de quince luados de renta, y de renta, y de renta
a favor de esta Capellania para suora y para siempre para una her. de diez arros
de suelo labrante, y una quince en la tierra de la Vega de este de este lugar al otro de la
Barrera de Saramo que alinda al mediodia con la pared que llaman del Campo
al norte con la tierra de don de Maria Antonia de Gueme, y a este de este, y con
cabeza al saliente con Camino Carretil de esta tierra de la Vega - Con una hermita
y al otro que alinda con la Cruz y la tierra de Saramo de Saramo con algo de renta que alinda
al mediodia con la pared del solar de Saramo, y al norte el Camino peonil que va al
No de la Pancha - Con una hermita de renta con una hermita al fondo en el solar que
llaman de Lubio al entrada de la barrera que alinda al mediodia con la pared de este
solar acia el Camino publico del valle de Lubio, y en la cabeza en el Camino peonil de este solar.

Todos los quales bienes vendo, cedo, y Renuncio en venta real, y por suyo de heren^{cia} para la ora
y para siempre a la d^{icha} Capellania por libre de toda carga hipoteca, y subyegon
contadas sus entradas salidas, y sus costumbres derechos, y tribuciones quantas les
pertenecen por precio, y quantia de ciento, y cinco d^{rs}. de r^e. que hacen mil ciento
y cincuenta, y cinco reales de la misma moneda, y (como d^{ho} d^{ho}) reme^{ta} de
mido de los d^{ho} p^{re}s de censos, que Revi, y por queda entrega, y p^{re}ceden^{te}
por auersido cierta la confesio, y Renuncio en forma las leyes desu p^{re}sent, e^{sc}aparon
del d^{ho} innumerata pecunia, y mas del caso: Declarando ser su justo valor con^{tra}
de las leyes del hordenamiento real, y las demas del engaño, y Remedio de los quatro
años, desde haora para siempre meder apodero, de rito, y aparto de toda la accion
propiedad señoria, posesion, Titulo, y R^ecurso, y otro qualquiera derecho que
a d^{ho} bienesteria, y cedeo Renuncio, y traspaso en d^{ha} Capellania, y su Capellane^s
en su nombre para que siempre esten afectos a ella con las mismas condiciones ca
lidades, y clausulas de refundacion, y l^odox, y a d^{ha} su capellane que por t^{em}p^{or} p^{re}sen
mip^{or} der cumplido en r^echecho y causa propia Concesion de rito derechos, y accion^{es}
Real^{es} personales r^eites mistos directos, y en r^ealib^o en forma para que por su au
toridad, y judicialmente (como quisieren) tomen, y aprehendan la posesion, y en
su R^enta ecelebren la misma correspondientes a la d^{ho} p^{re}ncipales en la con
formidad contenida en d^{ha} fundacion de la expresada Capellania; Desde ha
hora doy la posesion por tomada, y por posesion Real p^{re}do como tal Capellan^s
por mi, y en nombre de los que en ella me subcedieren al presente en^{no} mede r^entar
to haciente fee, y en publica forma de esta escriptura para ponerle con la demas
a ella afectas; Y como real vendedor me obligo a la r^evision requerida, y r^eaneamiento
y a quitomare, y r^emishe^r la r^evor, y defensa de los p^{re}ptos que sobre ello se r^equisieren
y los requireremos en toda instancia a m^a carta asta ferecerlos, y desar a d^{ha} Capella
nia, y su Capellane en quieta, y pacifica posesion, y Conr^eaneamiento de todo pena
de darles otros tales bienes tambien, y en tambien a parte, y su^g. Con los me^gram^{en}to^s

que en ello se hubieron hecho, y pagar todas las costas, daños, intereses, y meneses
cabos que en ella fazon se les requieren, y Reuocieren, y doy mi poder cumplido
a los jueces, y Justicias de su Mag.^d competente a la demiflora a la que
enquanto de derecho puedo me cometo para que me lo hagan cumplir por todo
Vigor de derecho. y via ex^{ta} como por sentencia definitiva de juez competente
pasada en auto de fecho, y por mi consentida, en que el Reo, y el
mi fuero su^m y domicilio, y todas las leyes fueros, y de^{da} demiflora contra
general, y la que la defiende, y ley reconvenierit de iurisdictione omnium meum
dicum; Lo mismo el Reo, y el Cap.^o suam de p^{re}sentis o de iurisdictione de resolutionibus
de iure efecto confiere ser sabidor, y las demas demiflora, y juro in verbo Sacra
toris en forma de la ratificacion desta encriptura que otorgo por firme en
dho. lug. de Anero a nueve dias del mes de Enero de mill e seiscientos y
cincuenta años ante el presente ^{no} mendo testigos ^{de la parroquia}
Manuel de Caranvera, y Manuel Maldonado de la Pedra de la na
turel, y vecinos de dho. lug. y el Arzobispo, que yo el ^{no} doy fe conozco, lo firmo
mo = Dⁿ Adrian Maldonado de Acero = Antemi = Diego Antonio
de la Cruz (Puentes) = (Lug^o) sobre dho. ^{no} de su Mag.^d en el numero, y l^o en
tamiento desta punta de Ribamontan y del General de la muy noble
y siempre leal Provincia de Navarra su p^{re}sent. a todo lo referido, y al
que este traslado que concuerda con el original que en mi poder, y f^o queda
en papel de dho. quarto aque me remito y en fe de verdad lo signo, y firmo
en mi ofi^o propio, y por respectu a viente, y cinco dias del mes de febr^o año de noventa
y siete =

Diego Antonio de la Cruz
Puentes

Tomada la Varon en el oficio de hipotecas del
lugar de Amoro al folio ciento y seis bueltas
y noventa hoy veinte y tres de febrero de
mil setecientos veinte y seis años =

Diego Manuel de Arana

De venta de bienes p. la Cap^a
de 1155 xij vellon =

¶
Ciento y treinta y seis maravedis.

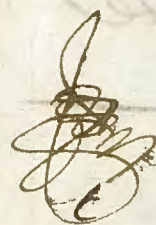
**SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y VNO.**

sepase por esta escriptura de venta real, y enagenar
como yo el *Don* *Alonso* de *Alcacer*
Cura Benefic. del lugar de *Alcacer*, y Capellan de la Ca-
pellania que en la hermita de nuestra *Señora* de la Concepcion fundo
el *Don* *Alonso* *Sota* de *Alcacer* abad de la iglesia
parochial de la villa de *Alcacer* de *Campo*, digo, que por
quanto en el tiempo que siendo tal Capellan remehan *Alcacer*
mudo diferentes principales decanos que estaban afectos a
esta Capellania, que de esta redempcion se *Alcacer*, y por
deudos de esta cantidad de sesenta ducados de vellon en
tamanoro; diez en el censo de renta que otorgaron *Juan* *del*
Cueco, y *Maria* de la *Garnilla* vecinos de *Hornedo* = veinte
en el de quarenta que otorgaron *Juan* de *fontarnova*, *Maria*
de *Alcacer* vecinos del dho. lugar de *Hornedo*, = diez
ducados del de treinta que sacaron *Anthonio* *de* *Alcacer*, y
Isabel del *Manzano* vecinos del valle de *Hoz*, y veinte en
el de cinquenta que estaba contra *Juan* de *Caxiedo*, y *Clara*
y otros vecinos de Entrambas *aguas*, curas partidas congo
nen los dho. sesenta ducados; = lo mismo como heredero que

quede de D^{na} D^{ca} D^{ca} Alfonso de ^{Don} m^{ro} y Capellan
que fue de esta Capellania las y decidor de quarenta
cadas del principal que impuso contra Juan de Salas
y consortes y P^{ro} del Consejo de Montones por no aver
habido en que cobrar de el Concurso que se hizo a los
bienes de los obligados en este censo; que los de esta parte
las componen. En ducados de vellon; para curia satisfacion
en la mejor forma de derechos otorgo queriendo en venta Real
y por suro de her. a la R^{ex}ida Capellania los bienes sup^{ra}.
En un prado de veinte y tres carros de Suelo que se halla en la
miera de el Arroyo al sitio de Canaleja que en cabeza con
prado de el Mayordano que fundo el D^{na} D^{ca} Alfonso
y cotea al vendabal el Rio que divide esta miera con
mas en la miera de la Vega al sitio de Paxamo y frente
de la casa de esta Capellania en prado que tiene de sub
dos Carros poco mas o menos que abundan al medio
dia en prado de her. de D^{na} D^{ca} Alfonso de la
veda en hermano, y al norte prado de Juan Bay.
falta villa que importan esta Cantidad; de que por
averido ciertas otras R^{ex}empciones, y hallarme obli
gado al R^{emplazo} de este descubierta, R^{ex}unciadas
leyes de la entrega, y prueva, innumerada pecunia
y mas del caro, y vendo a la R^{ex}ida Capellania

las de privada tierra libre de toda carga hipoteca, y
subjecion con sus entradas, salidas, usos, costumbres
derechos, y servidumbres que a ella se pertenecen, y de
claro que el justo precio, y valor son los que se dexidos cuen
ducados de vellon, y de lo que mas puedan tener en
qual quiera forma, y cantidad ha go adha ca
pellania gracia, y donacion, pura, mera perfecta e irre
vocable que el dho. Plama inter vivos renunciando
en este caso las leyes del hordenamiento real del
Alcalá de Henares, y las demas que hablan en
fazon de las cosas que se compran y venden por
mas, o menos de la mitad del justo precio, y el ter
medio de los quatro años en ella declarados
A desde ha ora para rempreme de rito, y aparto
y annis herederos de toda la accion propiedad
señorio, posesion, titulo vno y Recurso, y otro qual
quiera derecho que a ello tenia y todo lo cede re
nuncio, y traspasso en la dha. Capel
lania para que como suyo propio su ca

pellanes, y Administradores en nombre de
ella lo posean, y usufructuen para los fines
y efectos de su fundacion, y le doy mi Poder
Cumplido en un Recho propio Concesion
de mi derecho, y acciones, reales, persona
les, vitales, mritos, directos, y Executivos en
forma para quietamente posesion de estos
bienes, y por posesion Real pido al presente
el no me de Comp tal Capellan y tratado
de esta excriptura para ponerle con los
demas papeles de los efectos pertenecientes
a esta Capellanía; y como Real vendedor
me obligo ala eviccion segunida, y sane
amienzo, y quietamare, y mi heredes
laros, y defensora de los pleytos que obviare.



se pusieren, y los requiramos en todas instan-
cias nuestra corta alta feneçerlos, y desahuciar
Capellania en quietud, y pacifica posesion, y
conservamiento de todo pena de darla o tra-
tar has ^{da} tambien, y en tan buena parte
y lugar como me suprimientos que en ello se
hubieren hecho, y pagarla toda la corta daños
intereses, y menos cabos que en ella vayan
se requirieren, y creciere; acuso cum
firmamento me oblige con mi persona, y bienes
presentes, y futuros, de y me poder cum-
plido a los Jueces, y Justicias de mi Mag.
Competentes para que me compelan
por todo vigor de la y para executiva
como por sentencia definitiva de

Que competente parada en autor de ora
Que en que Reib, y Runcio mi fuere
Jurisdiccion, y domicilio, y to dadas leyes
fuero, y derechos de mi fuero contra general
y laquela de fierde, y ley con venient de
jurisdiccion omnium iudicium con les
Capitulo Quam de pperri, o suax de solus
tion buede curio efecto con fuero ser sabido
y la demas de mi fuero: En cui testimonio
lo otorgo por firme en dho lugar de Anen anue
to dia de el mes de Junio de mill e setecientos e
quincuenta, y vn a Santa el presente si
Prendo testigo, Andres Gonzalez, Donn
go Barde, y Joseph Anaya y P. y
naturales de dho lugar, y el Morgante

queyo es el ^{no} do y fee conozco lo firmo de su nombre =
D. Esteban de Soria = Antem D. Antonio de
Oxuna = Yo el sobre dho Diego Antonio de Oxuna
no de su Mag.^d en el numero, y Ayuntamiento de esta
Junta de Urbam.^{da} fui presente al otorgamiento de esta es-
criptura que concuerda con su Original que en mi poder
y ofi.^o queda en papel de el se quarto a quem e V. f. e. y en
fee de verdad lo signo, y firmo en dho m. o. s. p. a. p. r. o. m. e. de
otubre, año de su Otorgamiento La este traslado en
quatro folios con esta, la primera, y ultima de el segund, y
lo de interme^o papel comun. —

Antem m. o. s. p. a. p. r. o. m. e. de
Diego de Oxuna
Puente

Jornada la Razon en el ofi.^o de hipotecas
del lugar de Aneno al folio ciento y seis de
el libro hoy veinte y tres de febrero de
mill setec.^{to} setenta y seis años =

Diego Manuel de Oxuna

7
Venta a favor de Capellania
de la Hermita de Sta. de la Cruz
que en la Hermita de Sta. de la Cruz
se vendió el lugar de S. Mateo fundo el
D. D. P. de la S. de la Cruz
de la S. de la Cruz
Abad de Aguilar:

~~1100 r. 2~~
1100 r. 2

Con Dos Ventas, que componen 2255 r.



Treinta y quatro maravedis.

SELOTERERO, TRENTA
QUATRO MARAVEDIS, E NO
DEMEYSES E CENTO E CIN-
TENTA DOIS.

[illegible]

Disfructoria En dinero de Conrado de diferentes becos dras
 de particulas = Januimimo le adago de pado loscientos y treinta 33
 diez reales de vellon por la alenencia de Juan de Robiana de Pna
 celula de su M^g libro estando en caragaca de Garcia Martinez
 ombre de armas = Pez del lugar de Armines Monta de cudy.
 En lamima merinda de todo lo qual sedio por bien contentos.
 Pagado de un pago de subleuntad de rauer los de ruerudo de
 pasado a suparse de poder real de y conefecto en la forma de ferida
 por q suen brega aun que en uerta de prenta no parece en la caya
 de la non numerata pecunia ley es de la caya brega pueba paca
 las demas de uelaro = Como en finto en fha de pado
 de pado losus dho sedio de torgo carta de pago de ftriguito
 en forma famburante como a fuderecho conuenga Janu los torgo
 ael qual de fce conuio Inoffimo de ruerudo a fudue de
 lo firmo = fnt fciendo Manuel nuriez de la furi e
 Pedro de camora fllido fuen de Pandia evidente
 En esta dha villa = Port Manuel nuriez de la furi = Antem

Lic. Garcia Blanco
 D. D. D. Juan Garcia Blanco de Reynos
 y Col. de su Magestad y Reyna
 de Maternidad
 Juan Garcia Blanco
 Laspartidas de Nicolas de H. son
 cinco, que quitada de la una labrada -

Las partidas de Nicolas de H^z son
cinco, que quitada de la rra laborea -
y de las Camitad^{es} que sedio a Pan -
Honso. y tres mill y quatro cientos mas
de ducados en los offusos. se de uera son. Vinte y seis mill quatrocientas y
y tres mas. de que se ande bascar. cion Reales que pagu. m^o Padre. y un oblo
de quatro P^o de adhi. P^o Nicolas de H^z m^o tio p^o mano del^o m^o P^o m^o
L^o Mathio Mon onto Curas de H^z m^o v. Conq^{ue} quedan liquidos. 19 633 m^o
La partida liquida del^o L^o Marting. es de ducientos y sesenta. y tres reales -

N.º on En el Sug. de Texmno a Diez dias de mes de junio de
mill Sep.º Cinq. y seis To el Notario hui Sabex esta
de claratoria que antecede, a fran. Martha del Can-
to de el Valle ditto en supersona do y fee =

Joseph. Ann. de Sarrigada
Sotia

Da Abiendo llegado ala Casa, de Abitio de Man-
Marozza Cirino del Sug. de Honnedo para e fup-
denotificarle esta declaratoria en o encontre a du. m.ª
Anastasia fontana el dia trece del que corre la que
me respondo que su Marido Man. Marozza
Se allaba en el puerto de Guadaxama, trabajando
aduo ficio de Carrero, y para que Conste de abien-
te futo que aya Sug. do y fee y fime =

Sarrigada
Sotia

1. Tho dia padre en casa de m.ª de fup. declaratoria
del Sug. de Naro, y no e fup. en el dia ayo de m.ª
Ala solo pude fup. Se allaba fup. y para
que Conste, do y fee =

En diez y seis de junio de mill Sep.º Cinq. y seis
a benido Vuelto ala casa de m.ª de fup. de la adra
Para fup. de notoria la declaratoria y antecede no a bido
allado en m.ª de fup. a fup. de la adra de fup. de
Tho Sug. de la adra de fup. que me manifestaron allop.
Tho Sug. de la adra de fup. para los chur.

aya Sug. lo pongo por ayo de fup. y fime no a m.ª
Sarrigada
Sotia

1. Con los mismos die y seis del que corre no a fup.
esta declaratoria a la adra de fup. de fup. de fup.
y ayo de fup. Sug. de Naro, en supersona do y fee =

1. In continenti hie la misma notificación a m.ª de fup.
La misma de fup. de fup. de fup. de fup. de fup.
Con fup. de fup. de fup. de fup. de fup. de fup.
Sarrigada
Sotia

en el Sug. de Naro a fup. de fup. de fup. de fup. de fup.

Yo el D^o Domingo Antonio de Angulo del Premio
y clausura de la Universidad de Alcalá Pro^o y Vicario g^oal de
este Obpdo de Santander por el Ill^{mo} y Ex^{ta} Ill^{mo} de la
Amarra Obpdo de dho Obpdo del Convento de su M.^a
Al Vicario del Parado donde Esta Incluso el Lugar de
Anexo y avar de mas Personas a quienes Tocarelo que
abasso se ha a menzion Cuyos n^{os} y apellidos haue
mos aqui por el copioso viendolo en la notificacion y
cada uno Insolidum, Valud en n^{ro} y Jesuchristo por el
presente le mandamos en V^{ro} de V^{ta} obediencia pena
de Excomunion mayor laic^a y excom^o adho Vicario
que luego que sea requerido suspensa todo y qualesque
xa Prozedimienas Tocantes a los auas en que pareze
se halla entendiendo contra D^o Manuel Alphonso de
la Pedraza Verino de dho Lugar, y Razon que pareze
ser de la Capp^{nia} Racional de la Capilla de la
Concepcion fundo el D^o D^o Pedro Alphonso Vaca a
Instancia de D^o Juan de la Vaca Cura P^o en el m^o
mo Lugar de para de m^o de Rencay de dha Capp^{nia}, y en el
no fove ni prozeder en manera alguna de su oficio, tes
menas de Parac ni en otra forma, y el Obispo o
por ante quien pasen dho auas o persona en cuyo R^o
obren dentro de tres Dias de la notificar los temen
antes nos Inscryta y Originalmenas, y lo cumplan asi
unos y otros con apercibimienas que en caso de con
trabencion prozederemos contra el Rebelde a Te^a
graua^{en} de dha Tensura y demas que por dho ay^a
Lugar = Otrosi Tuamos y llamamos al dho D^o Juan
de la Vaca para que si en Tizon de los Recordados auas
Tuviere que pedir de dar, o Alegar parezca ante nos
hazerlo por medio de su Pro^o con Poder basante

denario de dhoj Trece Diez e la notificar^{on} que s'lo
 hiziere le ouerem^{os} y guardarem^{os} Justicia, en
 otra manera lo contrario haciendo dhoj termino
 pasado prozederem^{os} en la causa a lo que por
 dhoj aya lugar sin le mas zorra nula man que
 por la presente lo harem^{os} Con señalamiento
 de los dias de la dha ma aud^a donde le
 parara todo perjurio y pena de excomunion
 mandam^{os} a qualquier Clerigo nacio^{no} o ss que
 sea requerido lo notifique y defe: Dado en la Cud
 de Santander a Diez e Oca^{re} de mill e setecien
 tos y sesenta y tres

12

D. Angulo



Don del S. f. x. v.
 El nabe
 La Canal

No on llo
 4 dhoras y Luan ss 53. 8. Canal



Hno. Señor.

San Juan de los Rios 15 de 1849

Don Esteban de la Sota Alfonso, veci-

Pre a nro. Provisor p. su
determinacion

Arbitrario 1849 El Provisor
mi Sr. rubricandolo de
Certifico

Auto Sr. Monseñor

da, vecino de la Lugar de Anco, Vicaria
Eclesiastica de Boivemontin, a V. S. Y aten-
tamente expone; que como Patrono de la

Capellanía la cual que en expresado lu-
gar y sitio de la Buena fundó el Pro.
Canonigo y Abad que fué en la Obispa-
ta de Aguilar de Campo Sr. D. Pedro

San Juan de los Rios 18 de 1849

Alfonso Sota ha administrado sus bienes
desde la defunción del mismo Capellan

Informe el Vicario en Anco de 1832, habiendo en cargo la
del Partido tomada celebracion de 1238, Misas bales, se-
ab efecto las noticias que acreditan los certificados de los
necesarios de personas sacerdotes que les han celebrado; y como
imparciales, acerca del de estas hayen de deducirse o por un
valor, o en la actuali- aniversario de 15. que la exponente tie-
dad tienen los bienes me contra otros bienes, que poseen, y no pro-
existentes de esta fun-ceden del fundador, resultan quedando pa-
dacion, tanto en ven- pa en descargo de la obligacion de la
ta como en renta p. venter las cargas de la Capellanía 1849.
en su vista, resuelve lo Misas, que V. S. juzgare si son sufi-
q. haya lugar sobre esta ente, conforme la mente del fundador, e-
solicitud. didas las rentas existentes a la misma
del Capellan, y las que tenia en sus
origen.

D. L. Miranda

La dotacion de esta
Capellanía era de doscientos ducados an-
carga de cuatro Misas semanales
que habian de celebrarse precisamente

Arbitrario y rubricado p. el
Provisor de q. certifico

D. Pastor

Auto Sr. Monseñor

Informe-

Cumpliendo con lo que se le
me previene en el prece-
dente decreto a S. S. y. in-
forme, que los bienes con-
que actualmente se pue-
de contar para cumplir
las cargas de la fundación
de la Cap.ª de que se ha-
ce mención en este me-
morial, que consisten
en una casa, que nada
produce, valorada en
3000 mil P.º, varios ca-
nos de tierra labrantis,
prado, e hincial, y dife-
rentes censos, todo su va-
lor en venta podrá
ascender a \$7000 P.º
y el producto líquido
de este capital dedu-
cidas las cargas e con-
tribuciones, repa-
ros de la casa, reducción
de fincos a metalicos a
la cantidad de 400 r.
anualmente. Es cuan-
to sobre el particular
debe decir a S. S. y. su
mayor atento Cap.º S. S. y.
M. B. = Hor. a Anoro
mayo 6 de 1849 =

Fran. Pinal

en dicha Capilla, mas como el Gove-
rno de S. M. dispusiere la enajenacion de
bienes, efectos — a las Capella-
— a la casa en la — enajenacion a
Villa y Corte de
Madrid, propia de esta Capellanía, con
cuyo producto se levantaban las cargas
importante la cantidad de 1991. P.º
que ha debido satisfacerse
por la Capellanía, que se ha satisfecho por la Capellanía
Racional de amortización, según re-
sulta de la estrada comprobada fol. 60.
61. y 62, existiendo ademas algunos censos y
bienes, ramos, arcos, ventas etc. muer-
tos de tierra labrantis, de la Capellanía eran 192 r. con 13 mrs. los
censos cobrable 72 r. de los prados y best.
sobre esta diferencia la del mayor pro-
ducto de la tierras labrantis, cuyos
cantidades a una mina hacen la de 464 r.
13 mrs. habiendo de interesarse para esto un
censu en que habita el rentero, con este
mis. repaños y un producto alguno, pa-
gar contribuciones, y otras atenciones de
la labranza.
Demostradas las rentas de es-
ta Capellanía e hincial de la Capellanía
las que debiera tener según la fundación,
sus cargas, y los medios que exis-
ten para cubrirla conforme dispuso
el fundador quisiera la exponer para
su descargo de su conciencia que V. S.
fijase un numero determinado de Misas,
que hubiere de mandos celebrar anu-
almente ex nominada Capilla, aten-
didas las rentas existentes, deducidas las
expensas necesarias, mientras que el
Gobierno de S. M. no satisfaga por com-
pleto el rédito que resulta de la venta de
la prop. renta de esta Capellanía, tenien-
do en buena administración los bienes exis-
tentes, y con algunas mejoras. En cuya



estacion

Al Sr. D. Juan la expone
tenga á bien acceder á su propuesta
de reduccion de ~~Alfonsos~~ de esta Capellanía
independiente de la mente del funda-
dor, sus cargas, y rentas que en
la actualidad resultan existentes,
con deducion de los expensas nece-
sarias, pues en ello recibirá favor de
la justificacion de N. S. D. tranquilizando
su conciencia, y gozando á la vez
de la su interesante vida en el Al-
no y Diciembre 12, de 1891.

Catalina de la Sota
Alfonso

Santander 14 de Octubre de 1891.

Considerando que el Fundador al designar de-
monstrativamente las cargas de la Capellanía, á que
hace referencia esta solicitud quisió q. estas fueren cele-
bradas hasta donde alcanzase el producto liquido
de los bienes que asignó para su dotacion, no há lug.
á la reduccion q. se solicita de ellas; pero en atencion
á que el producto liquido deducidas expensas no al-
canza á cubrir todas las designadas, esto es las ma-
nuales, se declara que el Patrono de esta Cap.
satisface su obligacion con suandar ~~elecciones~~ las

que querran en la venta líquida a razón
de cinco reales de estinguio - de cada una
celebrando con la localidad ^{suponemos} prevenidos por la
fundación, y en otro caso entregando un importe
en la Colecturía del Obispado para celebrarla
a razón de cuatro reales, debiendo llevar cuenta
exacta de lo q. producen los bienes existentes
para hacer esta aplicación, y siendo también
de su obligación practicar las diligencias mas efica-
ces para hacer q. se pague los recibos de la Esca-
la de venta de la casa que se dice vendida por orden
del Gobierno, como se han satisfecho por muchas
años las de otras Capellanías que también fue-
ron vendidas al tiempo mismo que lo fue la de
esta fundación. Lo que se acreditara documental-
mente en el término de un año para resolver
con vista de su remisión acerca de la aplicación
de las misas que querran en su producto. Lo de-
cretó mandó y firmó el Sr. Pro. Vic. Real
y Gobernador interino del Obispado, de q.
certifico = Entre líneas = respondemos = vale =

[Firma manuscrita]

Jose Diaz Iglesias (testante)

[Firma manuscrita]
Pro.